

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



Resolución No.

Fecha:

00002

04 - 01 - 2021

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus facultades constitucionales en los artículos 209 y 211, legales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Que en artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se reglamentan las diferentes modalidades de selección, determinando que:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)".

Que según artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos\artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Que dadas las características de algunos trabajos y actividades especializadas, es necesario establecer algunos requisitos y perfiles de carácter especial, a tener en cuenta al momento de realizar la contratación de personal de apoyo en los niveles asistenciales y técnicos (Comunicaciones y Secretaria de Recreación y Deportes).

Que las categorias, niveles, requisitos y honorarios a los que se refiere el presente acto administrativo se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que con el fin de evitar confusiones en las etapas de planeación de los tramites de contratación que surjan en las diferentes sectoriales de la Administración Departamental, hemos



LO HACEMOS MEJOR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



Resolución No. Fecha:

00002 04 - 01 - 2021

considerado unificar en un solo acto administrativo, la tabla de honorarios para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de las personas que apoyarán a la Entidad, a través de esta modalidad de selección.

Que con el fin de generar empleo y contratación de jóvenes se brindaran oportunidades para fortalecimiento de capacidades técnicas y profesionales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Determinación de honorarios. Los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento del Cesar, para la vigencia 2021, se establecerán con fundamento en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la siguiente tabla:

NIVEL	REQUISITOS	HONORARIOS	
CATEG	GORÍA ASISTENCIAL DE APOYO A LA GESTIÓN		
APOYO ADMINISTRATIVO	Educación basica primaria o titulo de bachiller académico	\$	1.355.165
APOYO ADMINISTRATIVO	Título de bachiller académico y experiencia	\$	1.845.231
ENTRENADORES	Educación basica primaria y experiencia certificada	\$	2.626.428
REALIZADOR DE TELEVISIÓN O	Educación basica primaria y experiencia certificada		
AUDIOVISUAL		\$	2.626.428
APOYO ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO	Educación basica primaria y experiencia certificada	\$	2.684.395
APOYO ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO DESPACHO DEL	Título de bachiller académico y experiencia	•	0.000.500
GOBERNADOR CAMARÓGRAFO,	Educación basica primaria y experiencia	\$	3.283.522
FOTÓGRAFO, FOTÓGRAFOS, DISEÑADOR GRÁFICO Y PRODUCTOR DE	Educación basica primaria y experiencia certificada		
TELEVISIÓN	7. a	\$	3.651.211
	CATEGORÍA TÉCNICA O TÉCNOLOGA		
TÉCNICO I	Título técnico o tecnologo o minimo seis (6) semestres de formación universitaria y experiencia certificada.	\$	2.271.751
TÉCNICO II	Título técnico o tecnologo o minimo seis (6) semestres de formación universitaria y experiencia certificada de dos (2) años.	\$	2.626.428
	CATEGORÍA PROFESIONAL		
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	Titulo Profesional	\$	3.500.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	Título Profesional y experiencia profesional minima de un (1) año certificada	\$	3.974.850
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	Titulo Profesional y título de posgrado con experiencia profesional minima de un (1) año certificada	\$	4.500.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	Titulo Profesional y título de posgrado con experiencia profesional minima de tres (3) años certificada	\$	5.393.560
	CATEGORÍA ASESOR		
ASESOR I	Titulo Profesional y título de posgrado con experiencia profesional minima de cinco (5) años certificada	\$	6.813.694



"POR MEDIO DE LA CUAL SÈ ESTABLECE TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



Resolución No.	Fecha:	DEPARTAMENTO DEI
00002	04 – 01 - 2021	

ASESOR II	Titulo Profesional y título de posgrado con experiencia profesional minima de siete (7) años certificada	\$ 7.452.633
ASESOR III	Titulo Profesional y título de posgrado con experiencia profesional minima de ocho (8) años certificada	\$ 8.338.742

PARÁGRAFO PRIMERO: La tabla de honorarios para el personal de apoyo de la Secretaría de Salud Departamental que deben desplazarse dentro y fuera del departamento para el cumplimiento de sus actividades contractuales será la siguiente:

NIVEL	REQUISITOS	HONORARIOS	
	CATEGORÍA ASISTENCIAL	Tale .	1
AUXILIAR I EN ETV & ZOONOSIS	Título Bachiller académico	\$	1.729.358
AUXILIAR II EN ETV & ZOONOSIS	Título Bachiller académico con experiencia certificada en control integrado de vectores (fumigación, manejo de equipo de aspersión, conducción de vehículo pesado de fumigación y mantenimiento de equipos)	\$	2.744.626

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrá pactarse para pagos de servicios con personas naturales o jurídicas encaminadas a la prestación de servicio en forma continua para atender asuntos propios de la entidad un valor mensual superior a la remuneración total establecida para el Gobernador del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2785 del 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de requerirse la contratación de profesionales expertos con experiencia específica y con mayor experiencia general establecida en la tabla de honorarios en el presente acto, deberá ser autorizado por el gobernador.

PARÁGRAFO CUARTO: Los honorarios de los camarógrafos, realizadores de televisión, diseñadores gráficos y productores de televisión se establecen teniendo en cuenta que para el cumplimiento del objeto contractual ponen a disposición de la Administración Departamental sus equipos de trabajo como son filmadoras, cámaras fotográficas entre otros bienes.

PARÁGRAFO QUINTO: Los honorarios de los entrenadores deportivos se establecen teniendo en cuenta que para el cumplimiento del objeto contractual ponen a disposición de la Administración Departamental la experiencia adquirida en la enseñanza en las diferentes disciplinas deportivas.

ARTICULO 2º. Criterios. Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes criterios en lo referente a la aplicación de los requisitos:

ESTUDIOS. Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DEPARTAMENTO DEL CISAR

Resolución No.

Fecha:

00002

04 - 01 - 2021

EXPERIENCIA RELACIONADA. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares al objeto y actividades a desarrollar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso el área interesada verificará si para el ejercicio de una profesión específica, existen excepciones para el conteo de la experiencia profesional, aun cuando existiendo el requisito de registro o tarjeta profesional, la experiencia se cuente desde la terminación de materias o desde la expedición del título de pregrado.

PARÁGRAFO TERCERO. En la Administración Departamental, sin excepción alguna no se aplicarán las equivalencias establecidas en las normas que regulan la Administración de Personal y el Manual de Funciones de la Entidad, sino lo estrictamente establecido en artículo 1º del presente acto.

ARTÍCULO 3º. Certificado de Idoneidad y Experiencia. Es el documento suscrito por el jefe o director de área en el cual se certifican los requisitos de estudios y experiencia que acredita el futuro contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. La referencia en cuanto a los títulos acreditados deberá contener el nombre del título obtenido, la institución que otorga el título y la fecha en que fue otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La experiencia que se certifique deberá ser totalizada, señalando el número de años y/o meses realmente acreditados.

ARTÍCULO 4º. Certificación de estudios. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, o títulos otorgados por las instituciones públicas o privadas correspondientes.

PARÁGRAFO. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

ARTÍCULO 5º. Certificación de experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

ARTÍCULO 6°. Impuesto de valor agregado. Se aclara que en caso que el contratista pertenezca al régimen común, se adicionará al valor de los honorarios fijado en la tabla, el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

ARTICULO 7º. Gastos de desplazamiento. El reconocimiento de gastos de viaje y de estadía de los contratistas cuando lo requieran se tendrá en cuenta única y exclusivamente el valor de los honorarios pagados mensualmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que los contratistas en desarrollo del objeto de su contrato, eventualmente requieran desplazarse dentro o fuera del departamento, el reconocimiento de los gastos de viaje y alimentación serán incluidos dentro del contrato. La inclusión de una clausula en el cuerpo de cada contrato debe garantizar el soporte legal del gasto y afectará el mismo rubro presupuestal de cada contrato. Para esto, se hace necesario que al momento de solicitar la Disponibilidad Presupuestal se incluya además de los honorarios, la estimación de gastos de viaje y alimentación de cada contratista. En estos casos



4 .- 4

..

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



Resolución No.

Fecha:

00002

04 - 01 - 2021

el contratista al que su interventor le autorice el desplazamiento, se sujetará al procedimiento establecido para el reconocimiento y legalización de gastos de desplazamiento (viáticos).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el departamento cuente o llegase a contar con contrato de suministro de pasajes, alojamiento o alimentación, los gastos de desplazamiento de los contratistas podrán cargarse a los mismos, siempre y cuando el objeto contractual así lo permita.

ARTÍCULO 8°. Vigencia y Derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga la Resolución No. 000009 del 08 de enero del 2020, y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, Cesar, a los cuatro (4) días del mes de enero de 2021.

LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO
Gobernador del Departamento del Cesar

Proyectó:	Jhonis Augusto Olivella Aroca - Profesional Especializado
Revisó:	Lorena Hernández Dangond – Secretaria General
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Jurídica
Los arriba disposicion	l